

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SDP.019/2017

En México, Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.019/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 6000000192716, el particular requirió lo siguiente:

“ ...
*Solicito se cancelen todos mis datos personales que obren en sus bases de datos específicamente en lo relacionado a los expedientes **ELIMINADO** y expediente **ELIMINADO** llevados ante el juzgado 25 de lo familiar del Distrito Federal, ya que los mismos fueron totalmente concluidos e incluso se ordenó la destrucción de los mismos, lo anterior se solicita también debido a que algunas empresas privadas como Poder Judicial Virtual y Búho Legal hacen mal uso de mis datos sin mi consentimiento.*
...” (sic)

II. El veintisiete de enero de dos mil diecisiete, previa ampliación de plazo, el Ente Público notificó al recurrente la disponibilidad de la respuesta a la solicitud de cancelación de datos personales.

III. El veinte de febrero de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a datos personales, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...



36 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; lo anterior para brindar la atención debida a dicha solicitud."

Por consiguiente, hechas las gestiones conducentes, ante las áreas responsables de los Sistemas de Datos Personales de este Tribunal y una vez realizada la búsqueda con la información proporcionada por Usted, se le hace de su conocimiento las respuestas que emitieron cada uno de los responsables de los sistemas de datos personales de este H. Tribunal, atento a su solicitud de cancelación, en el cuadro siguiente:

NOMBRE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES	ÁREA	RESPONSABLE	OFICIO DE RESPUESTA	RESPUESTA
1 SISTEMA DE NOMINA	Dirección de Recursos Humanos	MTRA. BLANCA ESTELA ORTIZ OSCOY	DERH/9007/2016	NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DEL CIUDADANO
2 SISTEMA DE EXPEDIENTES PERSONALES	Dirección de Recursos Humanos	MTRA. BLANCA ESTELA ORTIZ OSCOY	DERH/9007/2016	NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DEL CIUDADANO
3 SISTEMA DE BASE DE DATOS DE CONSIGNACIONES CIVILES	Dirección de Consignaciones Civiles	LIC. ENRIQUE ALVARO CAMACHO PALACIOS	DCC/D/919/2016	EN ESTA DIRECCIÓN NO EXISTE EVIDENCIA ALGUNA EN EL SISTEMA INTEGRAL ELECTRONICO QUE INDIQUE SE HAYA REALIZADO DILIGENCIA DE CONSIGNACIONES BAJO EL NOMBRE DEL SOLICITANTE COMO CONSIGNANTE O CONSIGNATARIO
4 SISTEMA DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE MEDIACION FAMILIAR	Dirección de Mediación Familiar	MTRA. WENDY REBECA PUJOL ROMERO	CJA/1759/2016	EN ESTE CENTRO NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA TODA VEZ QUE SU TRAMITACIÓN FUE POR LA VIA JURISDICCIONAL...
5 SISTEMA DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE MEDIACION CIVIL-MERCANTIL	Dirección de Mediación Civil y Mercantil	LIC. MIGUEL ANGEL ALVARADO FONSECA	CJA/1759/2016	EN ESTE CENTRO NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA TODA VEZ QUE SU TRAMITACIÓN FUE POR LA VIA JURISDICCIONAL...
6 SISTEMA DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE MEDIACION PENAL Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	Dirección de Mediación Penal y de Justicia para Adolescentes	MTRA. ANA MARIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	CJA/1759/2016	EN ESTE CENTRO NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA TODA VEZ QUE SU TRAMITACIÓN FUE POR LA VIA JURISDICCIONAL...
7 ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	Dirección Jurídica	LIC. DANIEL PATIÑO PEREZRAGON	DEJ-05/2017	NO ES POSIBLE ACCEDER A LA PETICIÓN DE CANCELACION DE LOS DATOS RELACIONADOS DEBIDO A QUE EL TRAMITE DE AMBOS ASUNTOS NO CORRESPONDE A LA UNIDAD QUE DIRIJO

y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XI, XXI, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 188 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

15	SISTEMA INTEGRAL DE CONVIVENCIAS Y ENTREGAS DE MENOR Y DE CONTROL DE ACCESO "SICOEM" Y "SICA"	Centro de Convivencia Familiar Supervisada	LIC. DULCE MARIA GAYTAN MARQUEZ	TSJCDMX/CFFS/RP/SA/002/2016	QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LA BASE DATOS "SICA" Y "SICOEM", PERTENECIENTES AL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA, NO SE ENCONTRÓ DATO ALGUNO DEL
16	SISTEMA DEL EXPEDIENTE ÚNICO DEL NIÑO	Centros de Desarrollo Infantil del TSJDF	MTRA. JOSEFINA TENA MENOCA	CC/1035/2016	NO EXISTEN DATOS EXISTEN DATOS PERSONALES QUE OBREN EN NUESTRAS BASES DEL
17	SISTEMA DE EXPEDIENTES INDIVIDUALES DE PERSONAL DEL CENDI	Centros de Desarrollo Infantil del TSJDF	MTRA. JOSEFINA TENA MENOCA	CC/1035/2016	NO EXISTEN DATOS EXISTEN DATOS PERSONALES QUE OBREN EN NUESTRAS BASES DEL
18	SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO AL SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES DENTRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL"	Instituto de Estudios Judiciales	LIC. JUDITH CONCHA CASTELLANOS	IEJ/DCJI/845/2016	NO SE ENCONTRÓ EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTECEDENTES DEL PETICIONARIO.
19	SISTEMA INTEGRAL PARA LA CONSULTA DE	Dirección Ejecutiva de	M. EN C. OCTAVIO ERNESTO	DEGT/4597/2016	SE CONFIRMÓ QUE NO EXISTEN DATOS QUE COINCIDAN CON EL NOMBRE DEL SOLICITANTE



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o Licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y exhibir su cédula profesional o carta de pasante en su primera intervención, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el último párrafo de este artículo. Las personas autorizadas en los términos de este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el mandato y las demás conexas, salvo prueba en contrario. Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad mediante escrito presentado al tribunal, haciendo saber las causas de la renuncia.

Los tribunales llevarán un libro de registro de cédulas profesionales y cartas de pasante, en donde podrán registrarse los profesionistas autorizados.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

El juez al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

En la materia penal, ello se lleva al efecto de conformidad con el artículo 1° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra establece:

"Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Podrán promover los interesados, por sí o por sus representantes o apoderados, el Ministerio Público y aquellos cuya intervención esté autorizada por la Ley en casos especiales".

III. No omito señalar a Usted, que este H. Tribunal, en ningún momento permite que la información contenida en los Boletines Judiciales se pueda encontrar mediante los diferentes buscadores de Internet, ya que se protege la información contenida en el Boletín Judicial por parte de este Órgano Jurisdiccional, al limitar la indexación mediante la incorporación de un código, con el objeto de que los motores de búsqueda de Internet no puedan asociar lo publicado en dicho Boletín Judicial, de la misma forma en ningún momento se transfieren datos personales de las partes en juicio a empresas privadas, cabe precisar que el Boletín Judicial de la Ciudad de México obedece al principio de



legalidad conforme a las obligaciones señaladas en los artículos 163 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 89, 114 fracción VII y 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuales a la letra dicen:

"Artículo 163

...

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal."

"Artículo 89.- Los decretos y los autos deben dictarse y mandarse notificar por publicación en el Boletín Judicial, dentro del plazo de tres días siguientes a las veinticuatro horas en que el secretario de acuerdos forzosamente de cuenta después del último trámite, o promoción correspondiente.

...

Artículo 114.- Será notificado personalmente en el domicilio señalado por los litigantes:

...

VIII. En los procedimientos de competencia de los jueces de lo familiar, hecho el emplazamiento y obrando contestación a la demanda o solicitud de divorcio, quedarán obligadas las partes. ya sea en forma personal o por conducto de sus representantes legales, a enterarse de todas las actuaciones que se dicten en el procedimiento a través del Boletín judicial, salvo que el Juez considere otra cosa, con excepción de lo señalado en las fracciones I, III y IV; asimismo. para el supuesto de que dicha diligencia se refiera a entrega de menor. la misma se practicará en el lugar en donde reside el requerido; y

IX. En los demás casos que la Ley dispone.

...

Artículo 123.- La primera notificación al promovente de cualquier procedimiento se hará por Boletín Judicial salvo que se disponga otra cosa por la ley o el tribunal. En todo caso el tribunal tendrá la obligación de notificar personalmente entregando copia simple o fotostática de la resolución, la segunda y ulteriores notificaciones a los Interesados o a sus apoderados, procuradores o autorizados, si éstos ocurren al tribunal o juzgado respectivo, el mismo día en que se dicten las resoluciones que hayan de notificarse sin necesidad de esperar a que se publiquen en el Boletín Judicial, dejando constancia en autos de dicha notificación, firmada por el notificado y el fedatario, o haciendo saber si el primero se negó a firmar."

Es decir, en dichos preceptos se establece la obligación por parte del H. Tribunal de realizar sus notificaciones a través del Boletín Judicial, sin que ello implique la divulgación indebida de Datos Personales, máxime que se reitera que se encuentran protegidos, por lo que, la información no es localizable a través de un motor de búsqueda o buscador de Internet.



IV. Por lo que respecta a: "(...) algunas empresas privadas como Poder Judicial Virtual y Búho Legal hacen mal uso de mis datos sin mi consentimiento.(...)" se le informa, que en relación a lo narrado por Usted en la propia solicitud, se desprende que usted desea cancelar sus datos personales, que se encuentran en una página electrónica de las EMPRESAS PRIVADAS cuyas direcciones electrónicas son: "https://www.poderjudicialvirtual.com" "http://www.buholegal.com" las cuales tienen las extensiones .com (de comercio); por lo tanto, es de suma importancia hacer de su conocimiento el contenido de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que a letra señalan:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos".

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

Ente Público: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas; así como aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público..."

Derivado de dichos preceptos, es dable afirmar, que las empresas privadas autodenominadas "poderjudicialvirtual.com", "http://www.buholegal.com" NO SON ENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y mucho menos una dependencia perteneciente este H. Tribunal Superior de Justicia, por lo que, al ser entidades de naturaleza privada, esta se rigen por la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, y en consecuencia, el procedimiento para ejercer su derecho de oposición o cancelación sobre los datos personales que dichas empresas traten, se establecen en la mencionada Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

En este sentido, para presentar una solicitud de cancelación a datos personales, la información debe obrar primero en un Sistema de Datos Personales, y toda vez que la información de la que requiere cancelar, no pertenece a ningún Sistema de Datos Personales en poder de este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, le

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6. fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



informo que ésta no es la vía para poder cancelar los datos personales de su interés, máxime que de la solicitud que Usted presentó, se advierte como ya se menciona, que son datos personales que tratan las ENTIDADES PRIVADAS, lo cual no es competencia de este H. Tribunal.

V. No obstante lo hasta aquí explicado, y de conformidad con lo planteado en su solicitud, hago de su conocimiento, que toda vez que los datos que desea cancelar, conforme a lo solicitado, se encuentran en poder de ENTIDADES PRIVADAS, denominadas "poderjudicialvirtual.com" "http://www.buholegal.com", las cuales se regulan por la multicitada Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, Usted PUEDE ACUDIR DIRECTAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, para que lo asesoren al respecto, para lo cual se le proporcionan los datos del Centro de Atención a la Sociedad del mencionado Instituto:

...

VI. Ahora bien, a lo por usted requerido y con fundamento en los artículos 3, fracción I, 12, 14, 15, 16, 25 y 28 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, las personas tienen garantizado sus derechos de Acceso, Rectificación Cancelación y Oposición de sus datos personales por medio del aviso de privacidad, que se encuentra en las páginas de Internet de cada empresa privada, en el cual se le explica en dónde y cómo puede cancelar sus datos personales.

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aviso de Privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley.

...

Artículo 12.-El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.

...

Artículo 14.-El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.



IV. El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular, a efecto de que señalara cual era el acto de autoridad que pretendía impugnar, aclarando las razones y motivos de su inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el párrafo primero, del diverso 238 del referido ordenamiento legal.

V. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el particular remitió a este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual, señaló cuál era el acto de autoridad que pretendía impugnar, aclarando las razones y motivos de su inconformidad, en los siguientes términos:

“ ...

Que el acto que se impugna, corresponde a la respuesta que el C. Mtro. Alejandro García Carrillo, Dictaminador de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, le está dando a mi Solicitud de Cancelación de Datos Personales, quien en su oficio P/DUT/0368/2017, específicamente en la foja marcada con el numero 6 de 16, señala que: "En el mismo sentido, una vez revisadas las repuestas proporcionadas por las áreas que integran al Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México, que cuentan con un Sistema de Datos Personales, se le hace de su conocimiento que no existe registro o información alguna que contenga los datos proporcionados por Usted, en las bases de datos y/o documentos que integran los Sistemas de Datos Personales del Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México. Por lo tanto, no ha lugar a realizar cancelación alguna, esto es por no existir datos personales en los Sistemas de Datos Personales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México." (sic).

En ese tenor, es aplicable lo establecido en la fracción II del artículo 234 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

...



Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio P/DUT/1888/2017 de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, a través del cual, manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

- Indicó que mediante el oficio P/DUT/1887/2017 del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, emitió una presunta respuesta complementaria en atención a la solicitud de acceso a datos personales de mérito, en los siguientes términos:

OFICIO P/DUT/1887/2017

“...
 Sobre el particular, atendiendo a los agravios derivados del recurso de revisión RR.SDP.019/2017, se solicitó a la Dirección General de anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial de este H. Tribunal, se pronunciara al respecto, aún y cuando la misma no administra ni trata ningún sistema de datos personales en el Tribunal, en ese sentido esa área señaló lo siguiente:



En atención al oficio P/DUT/1418/2017, donde hacen referencia a la solicitud de 6000000192716, relacionada con el recurso de revisión RR.SDP.019/2017, sobre el particular se hace de su conocimiento lo siguiente:

Conforme lo establece el artículo 161 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, es la encargada de publicar el Boletín Judicial, medio de notificación oficial de este H. Tribunal.

En ese sentido, la información que desea cancelar el peticionario vía el ejercicio del derecho de cancelación de datos personales. RESULTA IMPROCEDENTE, en virtud de que atendiendo lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 32.- La recepción y trámite de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que se formule a los entes públicos se sujetarán al procedimiento establecido en el presente capítulo. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad, podrán solicitar al ente público, a través de la oficina de información pública competente, que le permita el acceso, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernen y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público..." (sic)

En ese sentido, resulta preciso señalar dos supuestos que se presentan en el artículo en cita, mismos que se explican a continuación:

a) Los procesos jurisdiccionales, en materias civil y mercantil, materias que cuentan con su propia normatividad adjetiva y subjetiva, en las cuales se encuentran establecidos sus propios procedimientos, mismos que obedecen a principios y figuras meramente procesales, entendidos como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, se desarrolla y determina, la RELACIÓN JURÍDICA QUE SE ESTABLECE ENTRE EL JUZGADOR Y LAS PARTES CON PERSONALIDAD QUE TENGAN INTERÉS; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del Juzgador basada en los hechos afirmados y probados que en el DERECHO APLICABLE SE CONSTITUYE POR EL CONJUNTO DE NORMAS Y PRINCIPIOS QUE REGULAN LAS RELACIONES JURÍDICAS PONIENDO EN EJERCICIO LA ACTIVIDAD JUDICIAL DEL ESTADO que EXCLUSIVAMENTE el JUEZ DEBE OBSERVAR ESTRUCTAMENTE EN LA INTEGRACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE CADA JUICIO, es decir, vía JURISDICCIONAL.

En ese sentido, existen disposiciones normativas que se cumplen de acuerdo a su especial naturaleza, como es el caso de las materias civil y mercantil, por lo que, al existir

su propia regla procedimental, vía derecho de cancelación de datos personales, no es el medio para solicitar algún tipo de cancelación en los procesos jurisdiccionales, toda vez que, como ya se señaló, estas cuentan con su propia normatividad para desahogar sus procedimientos o etapas dentro del proceso jurisdiccional, lo que lleva a el primer supuesto señalado en el artículo 32 de la citada ley, donde señala "Sin perjuicio de lo que señalan otras leyes", tal es el caso que nos ocupa precisamente por existir Códigos sustantivos y adjetivos que rigen el actuar jurisdiccional, motivo por el cual, no es procedente la cancelación solicitada por el peticionario.

Por otra parte, hace referencia a la cancelación de los datos en "Boletín Judicial", cabe precisar que el boletín es el medio de notificación oficial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual se encuentra reconocido como tal en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y el Código de Comercio, siendo éste el medio de notificación oficial por el que se publican las listas de los asuntos acordados diariamente por los órganos jurisdiccionales que integran al Tribunal, así como los avisos y acuerdos que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal considera de interés general, lo anterior, se encuentra establecido en el artículo 163, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del epígrafe siguiente:

"Artículo 163

...

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal." (sic)

En ese sentido, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en sus artículos 87, 89, 111, fracción II, señala lo siguiente:

"Artículo 87.- Las sentencias interlocutorias deben dictarse y mandarse notificar por publicación en el Boletín Judicial..." (sic)

"Artículo 89.- Los decretos y los autos deben dictarse y mandarse notificar por publicación en el Boletín Judicial..." (sic)

"Artículo 111.

- ...

II. Por Boletín Judicial, en los términos de los artículos 123 y 125;" (sic)

Por lo que respecta al Código de Comercio en su artículo 1068, tercer párrafo, fracción II, dispone lo siguiente:

"Artículo 1068.-



...

Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:

...

II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;..." (sic)

De lo anteriormente citado y como se puede apreciar, la información que se publica en el Boletín Judicial, es proporcionada por los órganos jurisdiccionales, mismos que están regidos por sus propias normas, es decir, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Códigos sustantivos y adjetivos, de donde nace la obligación jurídica para la publicación de los acuerdos, sentencias y avisos de todos los juzgados; lo anterior se realiza, conforme se encuentra establecido en el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, el cual, en sus páginas 54 y 55, se encuentra explicado el procedimiento que se debe realizar para la publicación del Boletín Judicial, las cuales se presentan a continuación:

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



		MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	CLASIFICACIÓN
		UNIDAD ADMVA.: Boletín Judicial	TSJ/AJBJ/MP14
		SISTEMA: Área de Apoyo Judicial	FECHA
		PROCEDIMIENTO: Edición del Boletín Judicial	PÁGINA
			1 de 2
OBJETIVO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 161 y 163, Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.			
No.	Área	Descripción de la actividad	Documentos de apoyo
1	Salas Civiles, Salas Familiares, Juzgados Civiles, Juzgados Familiares, Juzgados de Arrendamiento Inmobiliario y Juzgados de Paz Civil	Elaboran Listados de acuerdos, sentencias y avisos judiciales.	- Listado de Avisos Judiciales
2	Salas Civiles, Salas Familiares.	Remiten a la Dirección del Boletín Judicial los acuerdos, sentencias y avisos judiciales mediante Carpeta Compartida, en el caso de las Salas Civiles, y a través de Listado impreso y diskette de 3 ½, cuando se trata de Salas Familiares.	
3	Juzgados Civiles, Juzgados Familiares, Juzgados de Arrendamiento Inmobiliario y Juzgados de Paz Civil	Remiten a la Dirección del Boletín Judicial los acuerdos, sentencias y avisos judiciales mediante Listado Impreso y mediante el Sistema de Red Interna, en el caso de los Juzgados en materia Civil y de Arrendamiento Inmobiliario, únicamente a través del Sistema de Red cuando se trata de Juzgados Familiares y por correo electrónico los Juzgados de Paz Civil.	
4	Dirección del Boletín Judicial Subdirección del Boletín Judicial	Reciben, consulta y procesa información recibida a través de la Red Interna, Correo Electrónico, Diskette de 3 ½ y Carpeta Compartida, para su integración y edición electrónica.	- Sistema de red interna - Correo electrónico - Carpeta compartida - Diskette de 3 ½ - Listado impreso

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXI, XXII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



deben obrar en un sistema de datos personales que administre y detente un ente público, supuesto que no encuadra en su solicitud de derecho de cancelación de datos personales, toda vez que la información que requiere cancelar, no pertenece a ningún Sistema de Datos Personales en poder de este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo tanto, le informo que la solicitud de cancelación que realizó no es la vía para poder hacer que no aparezcan sus datos personales de su interés. Por lo cual, como ya se comentó anteriormente, si el peticionario es parte en el Expediente(s) de su interés, previa acreditación de la personalidad ante el Juzgado que corresponda, podrá promover lo que a su derecho convenga, y será el Juez conforme a lo establecido en la norma, el que determine la procedencia o no de su petición."

En ese sentido, el Boletín Judicial no cuenta con un Sistema de Datos Personales en virtud que éste es considerado como Fuente de Acceso Público; lo anterior se robustece con el numeral 3, fracción IX, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que a la letra señala lo siguiente:

"3. Para los efectos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la propia Ley, se entenderá por:

Fuente de acceso público: Aquella cuya consulta pueda ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa, sin más exigencia que, en su caso, el pago que genere el acceso a determinado medio de información. Tendrán el carácter de fuentes de acceso público los Registros Públicos, los diarios, gacetas y boletines gubernamentales, así como otros medios oficiales de difusión..." (sic)

Por lo anteriormente citado, cabe señalar que dicha promoción se debe realizar ante el Juez, a fin de que en futuras publicaciones, el a quo, de considerarlo pertinente autorice se borren sus datos del Boletín Judicial, surtiendo sus efectos en las publicaciones del Boletín Judicial, a partir de la gestión realizada.

Lo anterior, en virtud que el Boletín Judicial es un documento público y como tal es inalterable, ya que el mismo contiene datos que envían de todos los órganos Jurisdiccionales de este H. Tribunal, mismos que son publicados de manera impresa y electrónica en un compilado al servicio del público que lo revisa o lo adquiere, en ese sentido, los datos que usted requiere sean cancelados, siendo lo correcto "borrados" no es procedente su solicitud, por la imposibilidad material de cambiar toda la publicación ya realizada y distribuida, toda vez que como un documento oficial ya expedido, no puede sufrir ningún tipo de alteración, por su propia naturaleza.

Por otro lado, si requiere que sus datos no aparezcan en buscadores de empresas privadas, nuevamente se le orienta para que realice el procedimiento de cancelación de datos personales, primero debe realizarlo ante las propias empresas privadas mismas que



cuentan con sus avisos de privacidad en los cuales citan los procedimientos para cancelar sus datos personales, cuyas ligas electrónicas son las siguientes:

...

Si las empresas hicieran caso omiso, deberá realizar una solicitud de cancelación ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tal y como ya se le ha explicado anteriormente, a fin de que ese órgano garante intervenga en dicho procedimiento, a fin de proteger su derecho fundamental.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

...” (sic)

- Señaló que resultaban infundados los agravios formulados por el recurrente, toda vez que presentó una solicitud de acceso a datos personales pretendiendo una cancelación, correspondiente a datos personales que no se encuentran en ninguno de los 26 Sistemas de Datos Personales que detenta el Ente Público, sino que se encuentran dentro de expedientes judiciales, mismos que fueron notificados por medio el Boletín Judicial, que es la vía de notificación oficial del Ente Público, procedimientos que se encuentran regulados por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Informó dicha situación al recurrente, explicándole que lo requerido en la solicitud de acceso a datos personales, no era atendible por dicha vía, dado que los datos personales que pretendió cancelar, correspondían a una esfera jurisdiccional y no a una administrativa.
- Refirió que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente en ningún momento se agravió por la orientación realizada para que efectuara la solicitud ante las empresas privadas respectivas, por lo que dicha situación no era materia del presente recurso de revisión.
- Señaló que en ningún momento, la Unidad de Transparencia declaró la inexistencia de la información, conforme a la hipótesis planteada en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dado que el trámite realizado por el recurrente, fue por medio de una solicitud de cancelación de datos personales, cuyo procedimiento se encuentra regulado por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en ese tenor, la figura de inexistencia señalada, correspondía a una hipótesis que no era aplicable en el presente asunto.



- Copia simple del oficio P/DUT/1887/2017 del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, a través del cual, le fue notificada al recurrente la respuesta complementaria emitida en atención a la solicitud de acceso a datos personales de mérito.
- Copia simple de la impresión de pantalla, de un correo electrónico del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, enviado de la cuenta de la Unidad de Transparencia del Ente Público, a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto, a través del cual, le fue notificada la respuesta complementaria emitida en atención a la solicitud de acceso a datos personales.

VIII. El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, el Ente Público remitió a este Instituto dos correos electrónicos de la misma fecha, a través de los cuales, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, en los términos expuestos en el resultando inmediato anterior.

IX. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos este Instituto, tuvo por presentado al Ente Público manifestando lo que a su derecho convino, por exhibidas las pruebas ofrecidas, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

De igual forma, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó girar oficio a la Dirección de Datos Personales de este Instituto, con la finalidad de que ésta última informara si consideraba necesario requerir elementos adicionales para la resolución del presente recurso de revisión, para cuyo efecto se puso a disposición el expediente correspondiente, para su consulta.

Finalmente, reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación correspondiente.

X. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto el oficio INFODF/DDP/142/2017 del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual la Directora de Datos Personales de este Instituto informó que a efecto de realizar el proyecto de resolución correspondiente, era necesario requerir al Ente Público, la siguiente información:

- Informara el estado procesal que guardaban los expedientes 675/1997 y 327/2011, que se llevaron a cabo en el Juzgado Vigésimo Quinto en materia Familiar de la Ciudad de México, al momento de la presentación de la solicitud de acceso a datos personales de mérito.



XI. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el recurrente remitió a este Instituto dos correos electrónicos de la misma fecha, a través de los cuales, manifestó lo que a su derecho convino en relación a la respuesta complementaria emitida por el Ente Público, ratificando su inconformidad con la atención brindada a la solicitud de acceso a datos personales.

XII. El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentadas las manifestaciones realizadas por la Dirección de Datos Personales, en consecuencia, requirió al Ente Público para que remitiera como diligencias para mejor proveer, la información referida en el resultando inmediato anterior.

XIII. El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Ente Público remitió a este Instituto el oficio P/DUT/2450/2017 del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, a través del cual, remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas el cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

XIV. El seis de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el oficio INFODF/ST/0977/2017 del cinco de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica, a través del cual, informó que en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, se aprobó por unanimidad reponer el procedimiento del presente recurso de revisión hasta antes del acuerdo de ampliación de plazo.

XV. El siete de junio de dos mil diecisiete, el Ente Público remitió a este Instituto el oficio P/DUT/2735/2017 de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de



Transparencia, a través del cual, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria al recurrente, con el fin de atender de manera puntual y categórica el requerimiento de información, así como sus agravios.

De igual forma, adjunto al oficio referido, el Ente Público remitió la siguiente documentación:

- Copia simple de un correo electrónico del siete de junio de dos mil diecisiete, remitido de la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia del Ente Público, a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto, a través del cual, le fue notificada al recurrente la respuesta complementaria y al que adjuntó el oficio P/DUT/2734/2017 de la misma fecha, el que contiene la respuesta complementaria en cuestión.

XVI. El siete de junio de dos mil diecisiete, el Ente Público remitió a este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual remitió la respuesta complementaria, en los términos expuestos en el resultando inmediato anterior, en el cual se adjuntó igualmente la respuesta complementaria contenida en el oficio P/DUT/2734/2017, en los siguientes términos:

OFICIO P/DUT/2734/2017

“ ...

En el presente caso, el origen de los datos contenidos en el Boletín Judicial no es la fuente primigenia de la información, sino los Expedientes Judiciales, expedientes, que como refiere Usted en su solicitud de origen y corrobora el Juez Vigésimo Quinto de lo Familiar de esta Ciudad de México, en primer lugar ya concluyó por sentencia definitiva y en segundo lugar fue destruido, de conformidad con lo establecido en la propia Ley Orgánica de este H. Tribunal, lo cual, conlleva a GARANTIZAR EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE USTED EJERCE, por lo cual, no hay datos personales que de origen deban o puedan ser cancelados.

No obstante, en primer término para atender de manera fundada y motivada su petición es fundamental hacer de su conocimiento lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal:

...

Derivado de dicho precepto legal, se advierte la obligación de este H. Tribunal de girar oficios a todas las áreas que detentan Sistema de Datos Personales, tal y como señala el artículo en cita.

En este sentido, se especifica que se giraron los oficios P/DUT/5228/2016 al P/DUT/5240/2016 para solicitarles a las áreas que detentan sistemas de datos personales que de encontrarse en las "bases de datos" de los Sistemas de Datos Personales del área a su digno cargo, datos relacionados con el peticionario, en caso de ser procedente, se iniciare el procedimiento de cancelación conforme a lo establecido en la ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

A lo cual, la totalidad de las áreas que detentan sistemas de datos personales respondieron que no se encontró registro alguno de la persona de que se trata, por lo que, no resulta procedente realizar cancelación alguna en los Sistemas de Datos Personales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por no existir datos personales de peticionario.

En segundo término, por lo que hace, específicamente a:

"cancelar sus datos personales relacionados a los expedientes 675/1997 y expediente 327/2011 llevados ante el juzgado 25 de lo familiar del Distrito Federal ya que los mismos fueron totalmente concluidos e incluso se ordenó la destrucción de los mismos"

Ello en estrecha correlación con lo manifestado por Usted en los agravios vertidos en el RR.SDP.019/2017, que a la letra señalan:

...

En este sentido, es de suma importancia precisar a Usted, que en ningún momento se omitieron gestiones en el actuar de ésta Unidad de Transparencia, ya que de conformidad con el citado artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales, el derecho de cancelación de datos personales se ejerce "respecto de los datos personales que le conciernan Y QUE OBREN EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN LA LEY DE MATERIA y atendiendo al sentido literal de su solicitud donde especifica: "Solicito se cancelen todos mis datos personales que obren en sus bases de datos..."se envió oficio a todas las áreas de este H. Tribunal que detentan Sistemas de Datos Personales, para que se pronunciaran al respecto, quienes manifestaron expresamente que no contaban con datos que cancelar respecto al peticionario.

Es necesario, ESPECIFICAR que su solicitud de origen no fue gestionada ante la Dirección General de Anales y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, derivado que ésta área NO CUENTA CON UNA BASE DE DATOS



QUE SE CONSTITUYA COMO SISTEMA DE DATOS PERSONALES , sino que se trata de un medio oficial de notificación de este H. Tribunal, respecto de las determinaciones judiciales realizadas por un Juez en ejercicio de sus atribuciones que tienen su origen en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Códigos Adjetivos y Sustantivos de cada materia según corresponda la competencia; así entonces no es un sistema de datos personales EN VIRTUD DE QUE ES UNA FUENTE DE ACCESO PÚBLICO, CONFORME LO ESTABLECE EL NUMERAL 3, FRACCIÓN IX, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL; no omitiendo mencionar, que pese a que el Boletín Judicial es una fuente de acceso pública regulada por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como por los Códigos Adjetivos y Sustantivos de cada materia según corresponda, este H. Tribunal, EN NINGÚN MOMENTO PERMITE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS BOLETINES JUDICIALES SE PUEDA ENCONTRAR MEDIANTE LOS DIFERENTES BUSCADORES DE INTERNET, ya que se protege la información, al limitar la indexación mediante la incorporación de un código, con el objeto de que los motores de búsqueda de Internet no puedan asociar lo publicado en dicho Boletín Judicial, de la misma forma en ningún momento se transfieren datos personales de las partes en juicio a empresas privadas, precisando que el Boletín Judicial de la Ciudad de México, obedece al principio de legalidad conforme a las obligaciones señaladas en los artículos 163 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 89, 114 fracción VII y 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Derivado de lo cual, se reitera a Usted que el origen de los datos contenidos en el Boletín Judicial no es la fuente primigenia de la información. sino los Expedientes Judiciales, expedientes, que como refiere Usted en su solicitud de origen y corrobora el Juez Vigésimo Quinto de lo Familiar de esta Ciudad de México, en primer lugar ya concluyó por sentencia definitiva y en segundo lugar fue destruido de conformidad con lo establecido en la propia Ley Orgánica de este H Tribunal lo cual conlleva a GARANTIZAR EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE USTED EJERCE, por lo cual, no hay datos personales que de origen deban o puedan ser cancelados.

En tercer término, por lo que solicita respecto a:

“lo anterior se solicita también debido a que algunas empresas privadas como Poder Judicial Virtual y Búho Legal hacen mal uso de mis datos sin mi consentimiento. Lo que perjudica mi imagen y mi entorno social al tratarse de asuntos totalmente concluidos.”

Se le informa, que en relación a lo narrado por Usted en la propia solicitud, se desprende que usted desea cancelar sus datos personales, que se encuentran publicitados sin su consentimiento por las EMPRESAS PRIVADAS cuyas direcciones electrónicas son: <https://www.poderjudicialvirtual.com> y <http://www.buholegal.com>, las cuales tienen las extensiones.com (de comercio); por lo tanto, es de suma importancia hacer de su



Asesoría presencial: Módulo de atención. Lunes a viernes 9:00 a 18:00 horas. Ubicado en Insurgentes Sur, No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, México, D.F. C.P. 04530

Vía correo electrónico: Por medio del correo electrónico atencion@ifai.org.mx se puede solicitar asesoría sobre el ejercicio de tus derechos y los servicios que ofrece el INAI. Recepción de consultas las 24 horas.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción I, 12, 14, 15, 16, 25 y 28 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que se citan para mayor referencia, las personas tienen garantizado sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales por medio del aviso de privacidad, que se encuentra en las páginas de Internet de cada empresa privada, en el cual se le explica en dónde y cómo puede cancelar sus datos personales.

...

En este sentido el aviso de privacidad de la entidad privada denominada "poderjudicialvirtual.com" se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica... la cual señala:

...

En el mismo sentido, el aviso de privacidad de la entidad privada denominada "Búho Legal", se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica:

...

Ahora bien, conforme a dicho aviso, se le hace de su conocimiento como puede ejercer su Derecho de Cancelación:

El área responsable del manejo y la administración de los datos personales es: Servicio de Atención al Cliente de la empresa PoderJudicialVirtual.com a quien puede contactar mediante las páginas de Internet proporcionadas.

Como titular de datos personales, Usted podrá ejercitar su derecho de cancelación, al tratamiento de sus datos personales, ante PoderJudicialVirtual.com, enviando directamente su solicitud al área de Servicio de Atención al Cliente, la cual deberá de contener por lo menos:

- (a) Nombre y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud;*
- (b) Los documentos que acrediten su identidad o, en su caso, la representación legal;*
- (c) La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se solicita ejercer su derecho de cancelación;*
- (d) La manifestación expresa para revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales y por tanto, para que no se usen; y*
- (e) Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.*

Su petición deberá ir acompañada de una identificación oficial del titular de los datos o de su apoderado. En un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles atenderemos su solicitud y



ofrecidas, indicando que dichas manifestaciones y pruebas serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación correspondiente.

XVIII. El siete de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, emitió acuerdo aclaratorio en el que señaló que por un error involuntario en el proveído que antecede, señaló: *“Se ordena dejar insubsistentes y sin efectos todas las actuaciones después del acuerdo de ampliación”*, siendo lo correcto: *“Se ordena dejar insubsistentes y sin efectos todas las actuaciones antes del acuerdo de ampliación”*.

XIX. El veintiuno de junio de dos mil diecisiete, el recurrente remitió a este Instituto dos correos electrónicos de la misma fecha, a través de los cuales, manifestó lo que a su derecho convino en relación a la respuesta complementaria, ratificando su inconformidad con la respuesta proporcionada a la solicitud de cancelación de datos personales.

XX. El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino en relación a la respuesta complementaria emitida por el Ente Público.



Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por los diversos 1, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 246 y 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo, del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
 Tomo: IX, Enero de 1999
 Tesis: 1a./J. 3/99
 Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve,



por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

De conformidad con lo expuesto, resulta procedente citar el contenido del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Del precepto legal transcrita, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Ente Público el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular su derecho de cancelación de datos personales, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales que integran el expediente en que se actúa, son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta pertinente esquematizar la solicitud de cancelación de



datos personales, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>“... Solicito se cancelen todos mis datos personales que obren en sus bases de datos específicamente en lo relacionado a los expedientes 675/1997 y expediente 327/2011 llevados ante el juzgado 25 de lo familiar del Distrito Federal, ya que los mismos fueron totalmente concluidos e incluso se ordenó la destrucción de los mismos, lo anterior se solicita también debido a que algunas empresas privadas como Poder Judicial Virtual y Búho Legal hacen mal uso de mis datos sin mi consentimiento...” (sic)</p>	<p>“... Que el acto que se impugna, corresponde a la respuesta que el C. Mtro. Alejandro García Carrillo, Dictaminador de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, le está dando a mi Solicitud de Cancelación de Datos Personales, quien en su oficio P/DUT/0368/2017, específicamente en la foja marcada con el numero 6 de 16, señala que: "En el mismo sentido, una vez revisadas las repuestas proporcionadas por las áreas que integran al Tribunal Superior de justicia ce la Ciudad de México, que cuentan con un Sistema de Datos Personales, se le hace de su conocimiento que no existe registro o información alguna que contenga los datos proporcionados por Usted, en las bases de datos y/o documentos que integran los Sistemas de Datos Personales del Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México. Por lo tanto, no ha lugar a realizar</p>	<p>OFICIO P/DUT/2734/2017</p> <p>“... En el presente caso, el origen de los datos contenidos en el Boletín Judicial no es la fuente primigenia de la información, sino los Expedientes Judiciales, expedientes, que como refiere Usted en su solicitud de origen y corrobora el Juez Vigésimo Quinto de lo Familiar de esta Ciudad de México, en primer lugar ya concluyó por sentencia definitiva y en segundo lugar fue destruido, de conformidad con lo establecido en la propia Ley Orgánica de este H. Tribunal, lo cual, conlleva a GARANTIZAR EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE USTED EJERCE, por lo cual, no hay datos personales que de origen deban o puedan ser cancelados.</p> <p>No obstante, en primer término para atender de manera fundada y motivada su petición es fundamental hacer de su conocimiento lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal:</p> <p>... Derivado de dicho precepto legal, se advierte la obligación de este H. Tribunal de girar oficios a todas la</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p><i>De la respuesta mencionada, también se advierte en las fojas marcadas con los números 2 de 16, 3 de 16, 4 de 16, 5 de 16 y 6 de 16, que el C. Dictaminador de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, realizó las gestiones conducentes a mi solicitud en 26 áreas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, pero omitió realizar esas gestiones ante el área correcta que es la Dirección General de Anales y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que es el área del Sujeto Obligado u Ente Público que tiene la posesión de mis datos personales que solicite que se cancelaran...” (sic)</i></p>	<p><i>PERSONALES , sino que se trata de un medio oficial de notificación de este H. Tribunal, respecto de las determinaciones judiciales realizadas por un Juez en ejercicio de sus atribuciones que tienen su origen en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Códigos Adjetivos y Sustantivos de cada materia según corresponda la competencia; así entonces no es un sistema de datos personales EN VIRTUD DE QUE ES UNA FUENTE DE ACCESO PÚBLICO, CONFORME LO ESTABLECE EL NUMERAL 3, FRACCIÓN IX, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL; no omitiendo mencionar, que pese a que el Boletín Judicial es una fuente de acceso pública regulada por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como por los Códigos Adjetivos y Sustantivos de cada materia según corresponda, este H. Tribunal, EN NINGÚN MOMENTO PERMITE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS BOLETINES JUDICIALES SE PUEDA ENCONTRAR MEDIANTE LOS DIFERENTES BUSCADORES DE INTERNET, ya que se protege la información, al limitar la indexación mediante la incorporación de un código, con el objeto de que los motores de búsqueda de Internet no puedan asociar lo publicado en dicho Boletín Judicial, de la misma forma en ningún momento se transfieren</i></p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

	<p><i>social al tratarse de asuntos totalmente concluidos.”</i></p> <p><i>Se le informa, que en relación a lo narrado por Usted en la propia solicitud, se desprende que usted desea cancelar sus datos personales, que se encuentran publicitados sin su consentimiento por las EMPRESAS PRIVADAS cuyas direcciones electrónicas son:</i></p> <p><i>https://www.poderjudicialvirtual.com y http://www.buholegal.com, las cuales tienen las extensiones.com (de comercio); por lo tanto, es de suma importancia hacer de su conocimiento el contenido de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que a letra señalan:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Derivado de dichos preceptos, se afirma, que las empresas privadas autodenominadas "poderjudicialvirtual.com" y "http://www.buholegal.com" NO SON ENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y mucho menos una dependencia perteneciente este H. Tribunal Superior de Justicia, por lo que, al ser entidades de naturaleza privada, esta se rigen por la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN! DE PARTICULARES. y en consecuencia, el procedimiento para ejercer su derecho de cancelación sobre los datos personales que dichas empresas traten, se establecen en la mencionada Ley Federal de</i></p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

	<p><i>Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.</i></p> <p><i>Por lo cual, para presentar una solicitud de cancelación a datos personales, la información debe obrar primero en un Sistema de Datos Personales, y toda vez que la información de la que requiere cancelar, no pertenece a ningún Sistema de Datos Personales en poder de este Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, le informo que ésta no es la vía para poder cancelar los datos personales de su interés, máxime que de la solicitud que Usted presentó, se advierte como ya se menciona, que son datos personales que tratan las ENTIDADES PRIVADAS, lo cual no es competencia de este H. Tribunal.</i></p> <p><i>En este sentido, y aunque no es competencia de este H. Tribunal, EN ARAS DE GARANTIZAR SU DERECHO DE CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES, se informa a Usted lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Los datos que desea cancelar, conforme a lo solicitado, se encuentran en poder de las ENTIDADES PRIVADAS, denominadas "poderjudicialvirtual.com" y "http://www.buholegal.com", las cuales se regulan por la multicitada Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, por lo cual, Usted PUEDE ACUDIR DIRECTAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA</i></p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p><i>INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES para que lo asesoren al respecto, para lo cual se le proporcionan los datos del Centro de Atención a la Sociedad del mencionado Instituto:</i></p> <p><i>Centro de Atención a la Sociedad (CAS):</i></p> <p><i>Vía telefónica: Desde cualquier parte de la República al número gratuito 01 800 835 4324 en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.</i></p> <p><i>Vía postal: Al siguiente domicilio: Av. Insurgentes Sur #3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Distrito Federal, México.</i></p> <p><i>Asesoría presencial: Módulo de atención. Lunes a viernes 9:00 a 18:00 horas. Ubicado en Insurgentes Sur, No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, México, D.F. C.P. 04530</i></p> <p><i>Vía correo electrónico: Por medio del correo electrónico atencion@ifai.org.mx se puede solicitar asesoría sobre el ejercicio de tus derechos y los servicios que ofrece el INAL Recepción de consultas las 24 horas.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción I, 12, 14, 15, 16, 25 y 28 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, que se citan para mayor referencia, las personas</i></p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p><i>tienen garantizado sus derechos de Acceso, Rectificación Cancelación y Oposición de sus datos personales por medio del aviso de privacidad, que se encuentra en las páginas de Internet de cada empresa privada, en el cual se le explica en dónde y cómo puede cancelar sus datos personales.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>En este sentido el aviso de privacidad de la entidad privada denominada "poderjudicialvirtual.com" se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica... la cual señala:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>En el mismo sentido, el aviso de privacidad de la entidad privada denominada "Búho Legal", se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Ahora bien, conforme a dicho aviso, se le hace de su conocimiento como puede ejercer su Derecho de Cancelación:</i></p> <p><i>El área responsable del manejo y la administración de los datos personales es: Servicio de Atención al Cliente de la empresa PoderJudicialVirtual.com a quien puede contactar mediante las páginas de Internet proporcionadas.</i></p> <p><i>Como titular de datos personales, Usted podrá ejercitar su derecho de cancelación, al tratamiento de sus datos personales, ante PoderJudicialVirtual.com, enviando directamente su solicitud al área de</i></p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



	<p><i>responsable, previa acreditación de su identidad o la personalidad de su representante.</i></p> <p><i>En el supuesto de que no haya recibido respuesta del responsable, la presentación de la solicitud será dentro de los 15 días hábiles contados a partir de que se haya vencido el plazo de respuesta y deberá acompañarse el documento que pruebe la fecha en que presentó su solicitud derechos ARCO.</i></p> <p><i>II. Por último el procedimiento para interponer una queja sobre los datos personales que dichas empresas traten, se establecen en la mencionada Ley Federal, asimismo se le reitera que:</i></p> <p><i>a) En primer término debe realizar el trámite de cancelación señalado en el aviso de privacidad de la empresa que está tratando sus datos.</i></p> <p><i>b) Y para el caso de que dicha empresa no cancele sus datos, acudir directamente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Pública y Protección de Datos Personales (INAI), para presentar la queja o el recurso correspondiente...” (sic)</i></p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Solicitud de cancelación de datos personales”, de la respuesta complementaria emitida por el Ente Público y del correo electrónico de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual el particular aclaró los agravios que le ocasionó el acto impugnado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: “ELIMINADO”.



artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En virtud de lo anterior, este Instituto advierte que a través de la solicitud de cancelación de datos personales, el recurrente solicitó al Ente Público se cancelaran todos sus datos personales de sus bases de datos en relación a dos expedientes substanciados ante el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Familiar en el Distrito



Federal, debido a que fueron totalmente concluidos e incluso se ordenó la destrucción de los mismos.

Derivado de la respuesta emitida por el Ente Público en atención a la solicitud de cancelación de datos personales, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **agravio** que **le fue negada la cancelación de sus datos personales, contenidos en las bases de datos del Ente Público.**

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Ente Público manifestó haber emitido y notificado una respuesta complementaria al recurrente, a través del oficio P/DUT/2734/2017 del siete de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, por medio del cual pretendió atender el agravio formulado por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el Ente Público ofreció copia simple de un correo electrónico del siete de junio de dos mil diecisiete, enviado de la cuenta de la Unidad de Transparencia a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto, a través de la cual le fue notificada y remitida información complementaria, documental con la cual se acreditó la entrega de la información complementaria, por virtud de la cual hizo de su conocimiento la improcedencia de la solicitud de cancelación de datos personales.

Ahora bien, este Instituto advierte que el agravio formulado por el recurrente consiste en que le fue negada la cancelación de sus datos personales, contenidos en las bases de datos del Ente Público, lo cual fue subsanado por éste a través de la respuesta complementaria al informarle que de la búsqueda realizada en cada una de las áreas



que detentan Sistemas de Datos Personales no fueron localizados datos personales del recurrente que fueran susceptibles de cancelar, haciendo en adición de su conocimiento el trámite correspondiente para cancelar los mismos ante las empresas particulares que refiere en su solicitud. De igual forma, le informó que al haber solicitado la cancelación de sus datos personales en las bases de datos del Ente Público, las cuales en el presente caso consisten en los dos expedientes en materia familiar de los cuales el recurrente señaló que los mismos ya se encontraban totalmente concluidos y uno de ellos fue destruido, como lo confirmó el Juez Vigésimo Quinto en materia familiar, en el desahogo de las diligencias para mejor proveer que fueron solicitadas por este Instituto, señalando que es en estos expedientes en los cuales se encuentran los datos personales de origen que se solicitaron cancelar y no así en el Boletín Judicial, el cual es un medio de notificar las determinaciones de los jueces en tales expedientes pero no sin ser la fuente primigenia de la información.

En virtud de lo anterior, es necesario mencionar que el Ente Público al no haber datos personales en los expedientes referidos que deban o puedan ser cancelados, con ello ha garantizado el derecho de acceso a datos personales.

De igual forma, señaló el Ente Público que la solicitud no fue gestionada ante la Dirección General de Anales y Boletín Judicial en virtud de que la misma cuenta con expedientes públicos e históricos, al ser una fuente de acceso público así determinada por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que dicha Dirección no cuenta con un sistema de datos personales del que se pudieran cancelar los datos personales del recurrente, motivo por el cual la cancelación que pretendía resultaba improcedente.



Por su parte, refirió que en atención a la solicitud primigenia la Unidad Transparencia remitió a todas las áreas que detentan sistemas de datos personales, el requerimiento para que buscaran datos personales del recurrente y en su caso, proceder a su cancelación, sin embargo, todas ellas reportaron no contar con datos personales de éste.

En adición, el Ente Público señaló que la información del Boletín Judicial no era localizable mediante los diferentes buscadores de internet ni se transfería a empresas privadas y siendo que aún al no ser de su competencia, proporcionó la normatividad e información para que pudiera ejercer su derecho de cancelación ante las empresas privadas de las que manifestó en el recurso su inconformidad.

En tal virtud, este Instituto determina que la respuesta complementaria emitida por el Ente Público dejó sin efectos el agravio formulado por el recurrente, y en consecuencia, sin materia al presente medio de impugnación, al haber fundado y motivado de manera adecuada la improcedencia de la solicitud de cancelación de datos personales del recurrente. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.

Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.

Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. *Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.*

En consecuencia, dado que el origen del agravio expuesto por el recurrente, fue debido a que le fue negada la cancelación de sus datos personales, contenidos en las bases de datos del Ente Público, específicamente los contenidos en los expediente 675/1997 y 327/2011 tramitados en el Juzgado Vigésimo Quinto en Materia Familiar del Distrito Federal, de los cuales emitió información complementaria, por medio de la cual subsanó dicho agravio, al informarle que de la búsqueda realizada en cada una de las áreas que detentan Sistemas de Datos Personales no fueron localizados datos personales del recurrente que fueran susceptibles de cancelar y que sus datos personales en las bases



de datos del Juzgado Vigésimo Quinto en Materia Familiar, se encontraban en expedientes ya concluidos, uno de los cuales ya había sido destruido, por lo cual no habían datos personales que cancelar y sin que el Boletín Judicial tenga un sistema de datos personales del cual se puedan cancelar datos personales por no ser la fuente primigenia de la información sino únicamente un medio de publicidad de los acuerdos dictados en los expedientes, lo cual se encuentra sustentado en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal obedeciendo al principio de legalidad, motivo por el cual resulta imposible cancelar datos personales del Boletín Judicial, haciendo en adición de su conocimiento el trámite correspondiente para cancelar los mismos ante las empresas particulares que refiere en la solicitud.

Ahora bien, bajo la consideración de que dicha información complementaria fue entregada y notificada al recurrente en el medio señalado para tal efecto, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, es necesario informarle al recurrente que la respuesta complementaria emitida por el Ente Público, se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevén:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Sirven de apoyo a lo anterior, las Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.** Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.



Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: **Tesis Aislada**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".